

ESTATUTOS

**CONSEJO DIOCESANO
DE PASTORAL**

DIÓCESIS DE CALAHORRA
Y LA CALZADA-LOGROÑO

Aprobados el 29 de abril de 2002

El Obispo
de Calahorra y La Calzada-Logroño
Alda. de La Paz, 114 - 2.º
26006 Logroño

Por las presentes, tenemos a bien aprobar los Estatutos del **Consejo Diocesano de Pastoral** de nuestra Diócesis que con fecha 29 de abril de 2002 nos han sido presentados bajo la forma de siete páginas y veintitrés artículos, en cumplimiento de lo preceptuado por el c. 513, 1 del Código de Derecho Canónico y la legislación diocesana complementaria.

Dado en Logroño, a 29 de abril de 2002.



Ramón Búa

Ramón Búa Otero, Obispo de Calahorra
y La Calzada-Logroño

Por mandato de S.E.Rvdma.



Justo García Turza

Justo García Turza
Canciller-Secretario

CAPÍTULO 1º.- NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- El Consejo Diocesano de Pastoral es un organismo eclesial, que presidido por el Obispo, está integrado por presbíteros, religiosos y laicos, representantes de todo el Pueblo de Dios que constituye la Iglesia diocesana de Calahorra y La Calzada-Logroño.

Artículo 2.- El Consejo, en cuanto organismo de comunión eclesial, posibilita la participación, la colaboración y la corresponsabilidad de todos los miembros de la Diócesis, en el ejercicio de la misión de la Iglesia, velando y animando su acción evangelizadora.

Artículo 3.- El Consejo es un órgano:

1. Representativo porque a través de sus integrantes está verdaderamente representada la porción del Pueblo de Dios que constituye esta Diócesis.
2. Permanente, compuesto por miembros estables durante el tiempo determinado en estos Estatutos.
3. Consultivo, en cuanto que es un órgano asesor del Obispo en el cumplimiento de su misión. No obstante, las propuestas del Consejo que sean aprobadas por el Obispo son vinculantes para toda la Diócesis.

Artículo 4.- El Consejo, en cuanto órgano de consulta pastoral, tiene como finalidad básica estudiar y valorar, bajo la autoridad del Obispo, lo que se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas.

El Consejo debe promover la coordinación entre las diversas acciones y sectores de pastoral y facilitar la colaboración y la complementación entre las instituciones diocesanas al servicio de la evangelización.

CAPÍTULO 2º.- FUNCIONES Y TAREAS DEL CONSEJO

Artículo 5.- Dentro del ámbito de su naturaleza y fines, el Consejo Diocesano de Pastoral tendrá las siguientes funciones:

1. Ser lugar de encuentro, diálogo e intercomunicación eclesial entre los diversos miembros e instituciones de la Iglesia Diocesana, a fin de que ésta lleve a cabo su misión evangelizadora y sea, en todo momento, sacramento de unidad y salvación.
2. Ser un organismo de análisis, estudio, reflexión y valoración de las situaciones sociales y eclesiales del ámbito diocesano, para contribuir a enriquecer la presencia y la acción evangelizadora de la Iglesia y así poder concretar las opciones pastorales preferentes que han de tenerse en cuenta en los Planes y Proyectos Pastorales.
3. Impulsar la puesta en marcha de los Planes de Pastoral de la Diócesis.
4. Revisar el cumplimiento de las líneas y acciones aprobadas, para conseguir los objetivos pastorales preferentes.
5. Evaluar el grado de ejecución de las tareas encomendadas y realizadas por el mismo Consejo, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
6. Animar y fomentar el compromiso misionero y evangelizador de la Iglesia Diocesana, especialmente con relación a las nuevas situaciones que afectan a la sociedad actual.
7. Transmitir al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos las líneas pastorales de la Diócesis para que sean tenidas en cuenta por este organismo.
8. Definirse, cuando se estime conveniente, ante hechos, situaciones o acontecimientos sociales que conciernen positiva o negativamente a valores del Reino y a los derechos humanos.
9. Expresar su parecer y sentir en relación con aquellos problemas o situaciones que demandan una iluminación cristiana orientadora para los creyentes.
10. Sensibilizar a la opinión pública sobre problemas que atañen a la evangelización y a la misión de la Iglesia.
11. Asesorar al Obispo en todo aquello que éste quiera someter a su consideración y estudio, o en lo que el mismo Consejo, una vez aceptado por el Obispo, considere de importancia para la vida de la Iglesia Diocesana.

CAPÍTULO 3º.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.- El Consejo, presidido por el Obispo, está formado por fieles que en plena comunión con la Iglesia Católica, destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia, y tengan suficiente capacidad, conocimientos y experiencia para cumplir la misión que se les encomienda.

Artículo 7.- El Consejo está compuesto por fieles, de modo que a través de ellos quede verdaderamente reflejada la porción del Pueblo de Dios que constituye la Diócesis, teniendo en cuenta sus distintas comarcas, condiciones sociales y profesiones, así como también la parte que tienen en el apostolado, tanto personalmente como asociados con otros.

Artículo 8.- El cargo de Consejero se ostenta a título personal y no podrá ser sustituido sino en la forma expresada en los presentes Estatutos.

Artículo 9.- El Consejo está constituido por miembros natos, y miembros elegidos o designados. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto.

Artículo 10.-

1. Serán **miembros natos** en atención a la tarea pastoral que desempeñan: 23.
 - Obispo
 - Vicario General
 - Vicario Episcopal de Pastoral
 - Rector del Seminario
 - Delegado Episcopal para la Enseñanza
 - Delegado Episcopal para el Servicio Litúrgico
 - Delegado Episcopal para el Clero
 - Delegado Episcopal para la Acción Caritativa y Social
 - Delegado Episcopal para el Apostolado Seglar
 - Delegado-Secretario Episcopal para las Misiones
 - Arcipreste del Alhama
 - Arcipreste del Ebro
 - Arcipreste del Cidacos
 - Arcipreste del Leza
 - Arcipreste de Logroño Este
 - Arcipreste de Logroño Centro
 - Arcipreste de Logroño Oeste

- Arcipreste del Iregua
- Arcipreste del Najerilla
- Arcipreste del Oja
- Arcipreste del Tirón
- Presidente de la Confer
- Director de Cáritas Diocesana

2. Serán **miembros elegidos**: 48.

• **Religiosos**: 3.

• Representante de los **Institutos Seculares**: 1.

• **Laicos por representación arciprestal**: 22.

- 2 representantes del Alhama.
- 2 representantes del Cidacos.
- 2 representantes del Ebro.
- 2 representantes del Leza.
- 2 representantes de Logroño Este.
- 2 representantes de Logroño Centro.
- 2 representantes de Logroño Oeste.
- 2 representantes del Iregua.
- 2 representantes del Najerilla.
- 2 representantes del Oja.
- 2 representantes del Tirón.

• **Laicos por representación sectorial**: 22.

- 1 representante de pastoral misionera.
- 1 representante de pastoral vocacional.
- 1 representante de pastoral litúrgica.
- 2 representantes de catequistas.
- 1 representante de la enseñanza.
- 1 representante de la pastoral universitaria.
- 1 representante de las asociaciones de padres.
- 4 representantes de la Delegación para Acción Caritativa y Social.
- 10 representantes de la Delegación para el Apostolado Seglar, distribuidos de la siguiente manera:
 - 1 del Secretariado de Pastoral Familiar.
 - 1 del Secretariado de Pastoral Juvenil.

- 2 de Movimientos de Acción Católica.
- 2 de los restantes Movimientos de Apostolado Seglar.
- 2 de entre los restantes Secretariados.
- 2 de entre las asociaciones, comunidades y otras realidades pastorales.

3. El Obispo podrá designar libremente otros miembros, hasta un máximo de 5 personas.

CAPÍTULO 4º.- DURACIÓN, ELECCIÓN Y CESE

Artículo 11.- Duración del cargo de consejero:

1. Los miembros natos mantendrán su condición de tales en tanto desempeñen el cargo por el que pertenecen al Consejo.
2. Los miembros elegidos o por designación, lo serán por un cuatrienio, pudiendo ser reelegidos por un segundo periodo. Con la finalidad de dar estabilidad al Consejo, estos miembros serán renovados por mitad cada dos años.

Artículo 12.- La designación de los miembros elegidos se realizará de la siguiente manera:

1. Los tres representantes de religiosos, por medio de elecciones convocadas y reguladas por la Vicaría de Vida Consagrada.
2. El representante de Institutos Seculares será designado por los integrantes de dichos Institutos.
3. Los laicos por representación arciprestal serán elegidos por sus respectivos Consejos Pastorales Arciprestales, preferentemente entre miembros de los Consejos Pastorales Parroquiales del Arciprestazgo.
4. Los laicos representantes de sectores, mediante elecciones convocadas y reguladas por sus respectivas Delegaciones.

Artículo 13.- El cese de un miembro electo o designado puede producirse:

1. Por cambio de territorio, institución o sector por los que fue designado.
2. Por desaparición del grupo al que representa.
3. A solicitud razonada del interesado, que deberá ser apreciada por el Obispo, a quien corresponderá aceptar o desestimar la renuncia presentada.
4. Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo, ante la falta injustificada a tres sesiones del Consejo.

Artículo 14.- Las vacantes que se produzcan a lo largo del cuatrienio serán cubiertas del modo siguiente:

1. Las de los miembros natos, por quienes les sucedan en el cargo.
2. Las de los miembros elegidos, por quienes hayan quedado en segundo lugar en los momentos de la elección.
3. Los de designación Episcopal, serán sustituidos por el Obispo, si lo creyera necesario.

Artículo 15.-

1. Los Consejeros tienen la obligación moral de asistir a las sesiones del Consejo en razón de la fidelidad a la responsabilidad pastoral que desempeñan, a la representación que ostentan y a la confianza en ellos depositada. En caso de ausencia justificada, ésta deberá ser comunicada al Secretario del Consejo.
2. La Comisión Permanente, con el Vº Bº del Obispo, podrá decidir la sustitución del Consejero que reitere las ausencias no justificadas.

Artículo 16.- El Consejo Diocesano de Pastoral cesa automáticamente al quedar vacante la Diócesis.

CAPÍTULO 5º.- ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 17.-

1. Son órganos personales del Consejo el Presidente y el Secretario.
2. Son órganos colegiados del Consejo el Pleno y la Comisión Permanente.

Artículo 18.-

1. El Obispo diocesano, por razón de su ministerio, es el Presidente del Consejo.
2. Corresponde en exclusiva al Presidente:
 - Nombrar a los miembros del Consejo.
 - Aceptar la renuncia de los miembros del Consejo.
 - Convocar, presidir y levantar las reuniones.
 - Aprobar el Orden del Día de cada sesión.
 - Aprobar, si procede, las propuestas y acuerdos del Consejo.
 - Someter a consulta los asuntos que crea conveniente.
 - Determinar lo que conviene hacer público de lo tratado en el Consejo.
3. El Presidente podrá nombrar Moderadores, de entre los propuestos por la Comisión Permanente, para cuidar el desarrollo ordinario de las sesiones.
4. El Obispo podrá delegar el cargo de presidente para una sesión determinada.

Artículo 19.-

1. El Consejo contará con un Secretario, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, que será nombrado por el Obispo, una vez oído el Vicario de Pastoral.
2. Corresponde al Secretario:
 - Cursar las convocatorias del Pleno y de la Comisión Permanente.
 - Enviar a los Consejeros, al menos con quince días de antelación, el Orden del Día de cada sesión y la documentación correspondiente.
 - Levantar Acta de las sesiones del Pleno y de la Permanente, con relación de los puntos tratados y de los acuerdos tomados.

- Coordinar el trabajo de las ponencias y Comisiones de Trabajo, en su caso.
- Tener preparado el material y el lugar de la reunión.
- Custodiar el Archivo y el Libro de Actas del Consejo.
- Elaborar las informaciones que, con autorización del Obispo, hayan de publicarse.
- Comunicar los acuerdos y resoluciones.
- Ser portavoz del Consejo Diocesano de Pastoral ante la Diócesis y ante los medios de comunicación.

Artículo 20.-

1. El Pleno es la reunión de todos los Consejeros legítimamente convocada.
2. El Pleno celebrará, al menos, dos sesiones ordinarias al año, previa convocatoria formulada con quince días de antelación, en la que ha de constar el Orden del Día de la sesión.
3. Podrán ser convocadas sesiones extraordinarias del Pleno, por decisión del Presidente o a petición de la Comisión Permanente, o de al menos un tercio de los miembros.

Artículo 21.-

1. Tras las deliberaciones del Consejo podrán ser sometidas a votación aquellas propuestas concretas, que estén así establecidas en el orden del día, o si así lo determina el Presidente.
2. Las votaciones podrán ser públicas o secretas. Serán secretas siempre que se trate de personas y siempre que lo solicite alguno de los Consejeros.
3. En el momento de elaborar su criterio, cada Consejero deberá tener en cuenta las opiniones recogidas fuera del Consejo, recibidas bien de sus representantes, bien de otros diocesanos, así como las emitidas en las mismas sesiones del Consejo. En todo caso, su juicio ha de ser fruto de su propia reflexión y de su responsabilidad personal.
4. Se considerará aprobada una propuesta cuando reciba el voto afirmativo de la mitad más uno de los consejeros presentes.

5. Las propuestas aprobadas por el Consejo serán trasladadas al Obispo para su ratificación, si lo considera oportuno.

Artículo 22.- Corresponde al Moderador designado para cada sesión del Pleno, velar para que se facilite el diálogo, la libertad de expresión y la participación de los Consejeros. En particular le corresponde hacer que se respete el Orden del Día y determinar el turno en las intervenciones, concediendo y retirando la palabra.

Artículo 23.-

1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Vicario General, Vicario de Pastoral, el Secretario del Consejo, 1 Arcipreste, 1 miembro de Vida Consagrada o Institutos Seculares, 2 laicos por la representación arciprestal, 2 laicos por la representación sectorial y 1 nombrado por el Obispo, si lo considera oportuno. Los siete últimos serán elegidos en la primera sesión del Pleno por los respectivos sectores a los que pertenecen.
2. Las posibles vacantes o ceses que se produjeran entre los miembros de la Permanente elegidos por sus representados, serán provistas en la primera sesión del Pleno, tras producirse la vacante o cese.
3. La Comisión Permanente se reunirá con carácter obligatorio para preparar cada convocatoria de las sesiones del Pleno del Consejo. También será convocada siempre que lo considere oportuno el Vicario de Pastoral o lo soliciten la mitad de sus miembros.
4. Corresponde a la Comisión Permanente:
 - Proponer al Obispo el Orden del Día de las sesiones del Pleno.
 - Preparar la documentación necesaria y demás requisitos para el buen funcionamiento del Pleno.
 - Prever el método de trabajo del Pleno.
 - Designar a los "Ponentes" de los temas y proponer al Obispo, si procede, los Moderadores de cada reunión.
 - Evaluar las sesiones del Pleno.
 - Seguir de cerca el cumplimiento de los compromisos y trabajos asumidos por el Pleno, una vez que hayan sido ratificados por la autoridad diocesana.
 - Asesorar al Obispo en los casos en que éste requiera su parecer, y por urgencia del momento no pueda hacerse una convocatoria extraordinaria

del Pleno. En estos casos se informará al Pleno en la primera reunión que tenga lugar.

- Otras funciones que el Pleno les encomiende.

Logroño a 29 de Abril de 2002



Por mandato de S. E. Rodas.



